

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villetea Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad: 2004-00077

Atendiendo la solicitud de la referencia, por secretaría OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando el levantamiento de la inscripción de la demanda ordenada en la sentencia de fecha 30 de mayo de 2007.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2c52fea37488b30d7e557757b70e67d8840c5e248c76a7d017af68c0a27
fb51**

Documento generado en 27/08/2020 03:27:21 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad: 2017-00007

Ref: Derecho de petición

Con respecto al derecho de petición elevado por Francisco Gómez Cancino, el Juzgado estima pertinente hacer algunas precisiones, cuando la petición se realice en el marco de una actuación judicial, *“que por tales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulso procesal, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición de tal, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo¹”*.

Respecto de lo solicitado por el demandante se le pone de presente que el Tribunal Superior de Cundinamarca resolvió el día 14 de febrero del año 2020 el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por este despacho. Además por auto del 11 de marzo del año en curso se profirió la correspondiente decisión de obedecer y cumplir lo resuelto por la colegiatura referida.

Ahora bien, no se pierda de vista por el petente que aquel se encuentra actuando a través de una apoderada judicial quien además se hizo presente en la audiencia de sustentación del artículo 327 *ibidem*.

Finalmente, se recuerda al peticionario que el expediente se encuentra a disposición de las partes para que sea revisado, solicitando a través de vía electrónica el enlace digital del mismo.

Comuníquese al interesado esta determinación a la dirección electrónica denunciada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Sentencia T-272-06

Código de verificación:

**7033630b9698ede289190727a60b2b4199f34b71b858d58a029aac6912ad7
c67**

Documento generado en 27/08/2020 06:13:42 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad: 2017-00007


No se accede a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora correspondiente a que se entreguen los dineros consignados dentro del proceso de la referencia a la togada, en tanto que, los dineros son de las partes.

De igual manera se deniega el pedimento a la retención del 20% del valor de las indemnizaciones a favor de la apoderada actora, teniendo en cuenta que no existe ninguna norma que lo autorice.

Finalmente, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 31 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____.	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**736557e9396b61a9351796890f4e3514fe909b6628a48439385f5b6df6e9
bf3b**

Documento generado en 27/08/2020 08:40:16 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad: 2019-00232

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 9:00 am del día 8 de septiembre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra (Par. Art. 372 C.G. del P).

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas e instrucción y juzgamiento.

En consecuencia de lo antes dispuesto, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

I.II. Interrogatorio: Se ordena recaudar el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

I.III. Declaración de parte: Se ordena recaudar la declaración de parte de Gladys Arévalo, Juvenal Cifuentes, Lizbeth Cifuentes, Irma Malagón, Amalia Neira y Bernardo Torres.

I.IV. Oficios: Se deniega la expedición del oficio solicitado, por cuanto, no se encuentran presentes los presupuestos de que trata el CGP artículo 78 Numeral 10-

I.V. Testimonio: Se ordena recaudar la declaración de Miguel Ángel Suarez, Ruth Dary Pinzón y Daniela Reyes, los cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes y sus apoderados deberán presentarse 15 minutos antes de la hora señalada en la sala virtual que se disponga para realizar la audiencia. Se previene que la misma se realizará por la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación
en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e10bd2a7c10506e12334d3030454f95743d1333f54ad1b2538dd6684fc6e64a

Documento generado en 27/08/2020 02:24:49 p.m.